

TOMO: CVIII

REGISTRO: 45

FOLIO: 48/48

RIO GALLEGOS, 20 de Marzo de 2.020.-

Y VISTO:

El Decreto Nº 297/2020 de "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, ante el avance del nuevo Coronavirus (COVID-19), que rige desde las 0 horas del día de la fecha y hasta el 31 de Marzo próximo inclusive; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicho Decreto Nacional se dispuso la cuarentena de la ciudadanía, exceptuando a determinados funcionarios de rangos dirigenciales y empleados de las Fuerzas de Seguridad y de Salud.

Que, las restricciones impuestas implican la permanencia de las personas en sus hogares, razón por la cual se debe replantear la concurrencia de Magistrados, Funcionarios y Empleados de este Poder Judicial, a sus respectivos puestos de trabajo.-

Que, mediante resolución dictada por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia con fecha 17 de Marzo del corriente año, inscripta al Tomo CCXXVI, Registro 41, Folios 60/61 se resolvió ampliar los alcances de la resolución registrada al Tomo CCXXVI, Registro 37, Folios 54/55, dispensándose de concurrir a sus lugares de trabajo, a todos los empleados judiciales que hayan sido designados como guardia mínima e indispensable en las distintas dependencias judiciales, debiendo permanecer en su domicilio a disposición del titular de la dependencia, conforme surgieran situaciones de emergencia que así lo requirieran, fijándose el horario laboral de 09 a 12 horas, durante el horario matutino y de 13 a 16 horas, para la concurrencia del mínimo e indispensable personal obrero, de maestranza y servicios.-

Que, así también se instruyó a la Prosecretaría del Alto Cuerpo, a los fines de su implementación, con los distintos Magistrados y Funcionarios.-

Que, ante las nuevas medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, corresponde ampliar los alcances de



*Poder Judicial - Provincia de Santa Cruz
Tribunal Superior de Justicia*

dicha resolución, disponiéndose FERIA JUDICIAL EXTRAORDINARIA a partir del día 20 y hasta el día 31 de Marzo de 2.020 inclusive, para todos los organismos judiciales y administrativos del Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz, con suspensión de los plazos procesales y sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos o que se cumplan.-

Que, asimismo resulta necesario establecer para los supuestos urgentes que puedan dar lugar a la actividad judicial, una modalidad de labor que permita cumplir el servicio de Administración de Justicia, con la prestación esencial del mismo, sin perjuicio de la directiva nacional de permanencia en los hogares.-

Por ello, habiendo sido consensuada la presente resolución con los demás Miembros del Alto Cuerpo y conforme las atribuciones del Art. 34º de la Ley Provincial Nº Uno (según texto ordenado Ley 1.600 y sus modificatorias), la Sra. Presidente del Cuerpo, Dra. Paula Ernestina LUDUEÑA CAMPOS, "ad-referendum" del EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA,

RESUELVE:

1º) **AMPLIAR** los alcances de la resolución dictada por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia con fecha 17 de Marzo del corriente año, inscripta al Tomo CCXXVI, Registro 41, Folios 60/61.-

2º) **DISPONER FERIA JUDICIAL EXTRAORDINARIA** a partir del día 20 y hasta el día 31 de Marzo de 2.020 inclusive, para todos los organismos judiciales y administrativos del Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz, con suspensión de los plazos procesales y sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos o que se cumplan.-

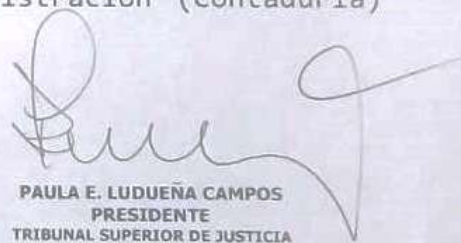
3º) **RELEVAR** a todos los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz, de concurrir a sus lugares de trabajo hasta el día 31 de Marzo de 2.020 inclusive.-

4º) **ESTABLECER** a partir de la fecha y hasta el día 31 de Marzo de 2.020 en todos los organismos jurisdiccionales y dependencias auxiliares, un sistema de guardias pasivas, únicamente para Magistrados y Funcionarios.-

5º) **ORDENAR** que en todos los edificios del Poder Judicial en los que haya custodia policial, se proporcionen los números de celulares oficiales y privados de los Magistrados y Funcionarios en guardia pasiva, autorizándose a dicha custodia a dar aviso a quien corresponda, en el supuesto de presentaciones urgentes de los ciudadanos y ciudadanas.-

6º) **DISPONER** que en los edificios en los cuales no haya custodia policial, se fije en la puerta de ingreso el/los celulares a los que se debe llamar en casos de urgencia.-

7º) **Regístrese.- Comuníquese.- Publíquese** en la página web de este Poder Judicial. Tomen nota Secretaría de Superintendencia y Jurisprudencia, Dirección de Administración (Prosecretaría), Dirección General de Administración (Contaduría) y Dirección de Informática.-



PAULA E. LUDUEÑA CAMPOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA